

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME - CUNDINAMARCA

Quetame, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Clase: Incidente de desacato - Acción de Tutela

Radicado No. 2021-00069-00

Incidentante: Yazmin Jasbleidy Betancourt Clavijo – Laura Yulieth Lemus B.

Incidentado: E.P.S'S CONVIDA

AUTO

Revisado el expediente, advierte el despacho que la parte accionada no ha dado cumplimiento al fallo proferido, ni se pronunció respecto del requerimiento hecho por este despacho.

En ese orden, previo a admitir el incidente de desacato **REQUIÉRASE** al señor **FERNANDO RUIZ GÓMEZ**, Ministro de Salud o quien haga sus veces, al **Superintendente Nacional de Salud** y al **Gobernador de Cundinamarca**, a efectos de que hagan cumplir a Hernando Duran Castro en su condición de Gerente General de la EPS'S CONVIDA o quien haga sus veces, y a la doctora Molchizu Arango Giraldo en calidad de Subgerente Técnico y encargada de cumplir los fallos de tutela o quien haga sus veces, el fallo de tutela proferido por este despacho el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se dispuso: "**PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales a la salud, vida, dignidad humana e igualdad invocados por YAZMIN JASBLEIDY BETANCOURT CLAVIJO con ocasión de la acción de tutela promovida por ésta en representación de su menor hija LAURA YULIETH LEMUS BETANCOURT contra Convida E.P.S.'S, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia **SEGUNDO: ORDENAR** a la E.P.S.'S Convida a través del Subgerente Técnico, encargada de cumplir los fallos de tutela, señora Molchizu Arango Giraldo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.199.653 de Bogotá, o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión, (i) proceda de manera inmediata a **REEXPEDIR LAS AUTORIZACIONES** de los siguientes servicios médicos requeridos por la menor Laura Yulieth Lemus Betancourt con base en el contrato vigente suscrito con la I.P.S. Fundación Hospital de la Misericordia, así: 1. Soporte anestésico para consulta de apoyo y consulta. 2. Resonancia magnética de cerebro. 3. Control de seguimiento por especialista en neurología pediátrica. 4. Exodoncia de diente temporal unirradicular. 5. Exodoncia de dientes temporales. 6. Exodoncia de diente temporal, diente

61. 7. Exodoncia de diente temporal, diente 62. 8. Exodoncia de dientes temporales, diente 85. 9. Exodoncia de dientes temporales, diente 75. 10. Obturación dental con resina de fotocurado. 11. Obturación dental con ionomero de vidrio. 12. Obturación dental con resina, diente 55. 13. Obturación dental con ionomero, diente 54. 14. Obturación dental con resina, diente 64. 15. Obturación dental con resina, diente 65. 16. Obturación dental con ionomero, diente 84. 17. Obturación dental con ionomero, diente 74. 18. Neuroconducción de cada nervio. 19. Prueba cognitiva. 20. Evaluación de la función osteomuscular, pruebas funcionales peabody motor y lenguaje. 21. Electromiografía en cada extremidad, uno o más músculos. 22. Consulta de control o de seguimiento por especialista en medicina física y rehabilitación. (ii) **GARANTIZAR UNA ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL** a la menor Laura Yulieth Lemus Castro relacionado con los padecimientos de: Síndrome de West, epilepsia y síndromes epilépticos sintomáticos relacionados con localizaciones focales con ataques parciales simples, deformidad congénita de la cadera, ametropía, periodontitis y múltiples caries en su dentadura y, espasmos infantiles, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión. **TERCERO: DESVINCULAR** de la presente acción al Departamento de Cundinamarca-Secretaría de Salud, conforme con lo dicho en la parte motiva (...)", lo anterior, toda vez que según lo manifiesta la accionante, la **E.P.S'S CONVIDA** no ha dado cumplimiento al referido fallo de tutela, ya que se ha negado a autorizar los procedimientos médicos de: consulta de primera vez por especialista en genética médica; terapia integral física integral, cantidad 15; terapia fonoaudiológica, cantidad 15; terapia ocupacional, cantidad 15; consulta de control o de seguimiento por especialista en medicina física y rehabilitación; asimismo, indica que la E.P.S. no ha cambiado las autorizaciones de los procedimientos médicos de: prueba cognitiva y radiografía panorámica de miembros inferiores goniometría u ortograma en formado 14X17 niños, ya que el Hospital de la Misericordia, lugar donde fueron autorizados, no presta los mismos.

Para todos los efectos se le solicita proceder de manera inmediata sin que la orden de cumplimiento supere el término de un (1) día.

Cumplido el término anterior, vuelvan las diligencias al despacho para resolver respecto de la apertura o archivo del incidente de desacato.

De otra parte, por secretaría comuníquese de la existencia del presente incidente de desacato a la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial adscrita a la secretaría jurídica del departamento de Cundinamarca.

Notifíquese al señor Ministro de Salud, al Superintendente Nacional de Salud y al Gobernador de Cundinamarca mediante oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez